

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0536

30 DE JULIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIANA HERNANDEZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS. 2405 DEL 22 DE JULIO DE 2019**

Persona a notificar: **DIANA HERNANDEZ**

Dirección de notificación usuario **Calle 10 N 19-35 APTO 1206**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA JARAMILLO AGUAS**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada contratista

Dirección Comercial

Armenia, 30 de julio de 2019

Señora
DIANA HERNANDEZ
Calle 10 N 19-35 APTO 1206
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.2405 del 22 de julio 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0536 correspondiente **RES.PQRDS. 2405 DEL 22 DE JULIO 2019. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 125667”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

NATALIA JARAMILLO AGUAS
Abogada contratista
Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS 2405

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 125667

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **DIANA HERNÁNDEZ** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 de 1994, manifiesta que en la factura Número **46887892** le están cobrando un saldo por valor de **\$96.389**, cuando normalmente paga un valor de **\$70.000**, respecto del inmueble ubicado en la **calle 10N 19-35 apartamento 1206**, identificado con **Matricula 125667**.
2. Que, verificado en el sistema, el historial del predio ubicado en la **calle 10N 19-35 apartamento 1206**, identificado con **Matricula 125667**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de EPA – ESP.
3. Que como consecuencia se la solicitud de la peticionaria, se envió una visita de verificación al predio **calle 10N 19-35 apartamento 1206**, identificado con **Matricula 125667**, el día de 2019, en la cual se encontró lo siguiente: “MEDIDOR AQUAFORJAS, SERIE 1413314, LECTURA 254, USO RESIDENCIAL, 2 PERSONAS, MEDIDOR NO REGISTRA MOVIMIENTO.”
4. Que previa verificación en el sistema se encontró que respecto de la factura **No. 46887892** objeto de reclamación que el valor total esta factura el de **\$96.389**, y como se pudo observar que el 26 de junio del presente año, la peticionaria hizo un pago por valor de **\$70.000**, quedando un saldo de **\$26.389**, la cual fue cargada a la factura del mes de julio de 2019, la cual ya fue emitida.
5. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 125667**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Periodo ▼	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4205	248	238	10	-1	NORMAL	8/07/2019
4186	238	226	12	-1	NORMAL	6/06/2019
4167	226	215	11	-1	NORMAL	8/05/2019
4148	215	203	12	-1	NORMAL	4/04/2019
4129	203	193	10	-1	NORMAL	6/03/2019

6. Que de las lecturas tomadas en el predio, se evidencia que las mismas son consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 125667.**
7. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 125667.**
8. Que así mismo se debe informar a la peticionaria, que el valor de la **factura No. 46887892** correspondiente al mes de junio del año en curso, se vio incrementado en razón a que dicha cuenta al momento de generarse el pago presentaba, un saldo por pagar, por valor de **\$26.389** equivalente al periodo de junio de 2019, como se evidencia en el penúltimo pago realizado, lo cual se puede evidenciar en el siguiente gráfico:

2606201921004	30029222	\$70.000	2019-06-26 12:00:00	2019-06-26 10:07...	ABERNAL
---------------	----------	----------	---------------------	---------------------	---------

9. Que del resultado de la visita practicada al predio identificado con **Matrícula 125667**, se observa que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble.
10. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece **“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”**.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, la señora **DIANA HERNÁNDEZ**, en el sentido de efectuar descuentos o reajustes en la factura **No. 46887892** pues el valor facturado correspondía, estrictamente a un saldo por pagar de dicha factura, respecto del pago realizado, más no por alto consumo. Para concluir que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble. **Matrícula 125667.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, la señora **DIANA HERNÁNDEZ**, que al predio si se le toma lecturas mes a mes como puede observarse a través del gráfico aportado: registros de mediciones que se ha venido facturando según diferencia de lecturas cada mes, es decir se hará el cobro de consumos según lo que marque el medidor. **Matrícula 125667.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, la señora **DIANA HERNÁNDEZ**, que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas

de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matricula No.125667.**

ARTICULO CU ARTO: Notificar a la peticionaria, la señora **DIANA HERNÁNDEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA

Proyectó y elaboro: Natalia Jaramillo Aguas
Revisó: Adriana Marcela Moreno Arias
Profesional Universitario I
EPA E.SP.